



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 03 de Febrero de 2021

EDICION N° 10.621

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3325-B JUICIOS CIVILES Y COMERCIALES POR JURADOS DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

TÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia civil y comercial de la Provincia del Chaco conforme lo dispuesto en los artículos 5, 14, 24, 75 inciso. 12, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y en el marco del Derecho Convencional vigente que obliga a la República Argentina.

ARTÍCULO 2°: Derecho a Audiencia Oral y Pública. Principios del Proceso Adversarial.

Toda persona tiene derecho a que la resolución de su caso civil y comercial se dicte en un juicio oral y público frente a un jurado y un juez o jueza competente, independiente e imparcial.

Durante todo el proceso ante jurados se deben observar los principios de igualdad entre las partes, proporcionalidad e instrumentalidad, buena fe, lealtad procesal, oralidad, publicidad, dispositivo, contradicción, concentración, intermediación, simplicidad, celeridad, participación ciudadana y litigación adversarial.

Todas las audiencias serán públicas, salvo las excepciones legalmente establecidas y estrictamente necesarias para proteger la intimidad o la seguridad de cualquier persona que sea parte en ella. Ello deberá ser especialmente considerado por el juez o jueza cuando los conflictos involucran la intervención de personas en situación de vulnerabilidad o de tutela preferente, especialmente niños, niñas y adolescentes.

El órgano judicial que restrinja el libre acceso deberá hacerlo por resolución fundada y siempre a solicitud de parte interesada, objetiva, debidamente acreditada y contradicho en audiencia. El orden público o la seguridad estatal no podrán ser invocados abstractamente para justificar la restricción de la publicidad y transparencia judicial, se trate de un conflicto individual o colectivo. La carga de acreditación y el escrutinio en su admisión será estricto. La medida que se adopte debe ser necesaria, razonable, proporcional y adecuada a los derechos e intereses en conflicto, teniendo como principio la máxima transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales.

Todas las audiencias celebradas durante el proceso, salvo la deliberación del jurado y la audiencia preliminar, serán registradas en audio y video.

ARTÍCULO 3°: Competencia. Los juicios civiles y comerciales se celebrarán por jurados, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratare de determinar la responsabilidad civil extracontractual individual.
- b) Cuando se hayan afectado derechos colectivos, sea que tengan por objeto bienes colectivos o intereses individuales homogéneos.

ARTÍCULO 4°: Monto. Exenciones. Apelación. El Juicio por Jurados sólo se celebrará si en la demanda se reclama un monto de reparación plena superior a los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Vital y Móvil, salvo que en el caso estuviesen en juego el derecho a la libertad de expresión, pensamiento, religión, conciencia o no discriminación. En estos supuestos, el caso deberá ser sometido a jurados cualquiera sea el monto pecuniario que se reclame y/o la pretensión que se interponga.

Con independencia del tipo de derecho en juego, también podrán someterse a jurados casos que no superen dicho monto cuando fueran trascendentes.

Se consideran trascendentes aquellos casos que aún siendo individuales, su resolución revista interés público, institucional o relevancia desde el punto de vista político, social o jurídico.

En estos supuestos, el sometimiento al juicio por jurados podrá ser solicitado por las partes en sus escritos postulatorios y/o en la

audiencia preliminar o dispuesto de oficio por la autoridad judicial al resolver sobre la admisibilidad del caso o en la audiencia preliminar. En ambos casos, deberá acreditarse y justificarse adecuadamente la trascendencia del caso.

Las partes podrán interponer recurso de apelación contra toda decisión del juez o jueza que se oponga a la celebración del Juicio por Jurados en los casos previstos.

ARTÍCULO 5°: Renuncia al Juicio por Jurados. Mediación. Acuerdos Colectivos. Transacción. En los supuestos de los incisos a) y b) del artículo 3° las partes podrán ejercitar la renuncia de común acuerdo al trámite del Juicio por Jurados o derivar el mismo a mediación hasta la oportunidad prevista en el artículo 30 y concluirlo mediante acuerdo transaccional o conciliación hasta la oportunidad prevista en el artículo 52 de esta ley.

Los conflictos colectivos no podrán ser sometidos a renuncia al jurado ni a mediación extrajudicial. Pueden ser conciliados dentro del proceso judicial y bajo la supervisión del juez o jueza o del experto inscripto en el registro de mediadores que este designe al efecto. Para valorar la razonabilidad del acuerdo conciliatorio o transacción, el juez o jueza tendrá en consideración:

- a) La expectativa de éxito de la pretensión deducida.
- b) La dificultad probatoria y complejidad jurídica del caso.
- c) Las ventajas de obtener un remedio pronto, en comparación con el tiempo y los costos que insumiría demostrar la razón en juicio.
- d) La adecuada distinción entre sub-categorías de afectados y la razonabilidad de la diferencia de trato eventualmente dada a cada una de ellas.
- e) La claridad de los parámetros para implementar y ejecutar las obligaciones del acuerdo.
- f) El cumplimiento de los estándares de mínima en términos de protección de derechos humanos.
- g) La no afectación de cuestiones de orden público interno y convencional en la composición del conflicto.

Dentro de los diez (10) días de presentado el acuerdo, el juez o jueza deberá fijar una audiencia pública para debatir sobre su razonabilidad y conveniencia. La audiencia debe ser debidamente publicitada y participarán obligatoriamente de la misma las partes y el Ministerio Público Fiscal. Se invitará a participar a los miembros del grupo, medios de prensa y a quienes se hubieran presentado en carácter de *amicus curiae*.

Celebrada la audiencia, el juez o jueza establecerá un plazo máximo de diez (10) días para recibir impugnaciones contra el acuerdo. Resueltos los mismos, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, resolverá sobre la aprobación del acuerdo o acto de disposición.

ARTÍCULO 6°: Integración. El jurado estará integrado en todos los casos por doce (12) miembros titulares y como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez o jueza civil y comercial. El juez o jueza podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo con la gravedad y/o complejidad del caso.

El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales. El género de los jurados será determinado por su documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 7°: Integración del Jurado con Pueblos Indígenas. Cuando se juzgue un hecho en el que una de las partes pertenezca al pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en la mitad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia. Cuando se juzgue un hecho en el que ambas partes pertenezcan al mismo pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en su totalidad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia.

ARTÍCULO 8°: Intérpretes. Cuando se juzgue un hecho en el que una de las partes o miembro del jurado pertenezca al pueblo indígena Qom, Wichi, Mocoví o una persona con discapacidad, se dispondrá la participación obligatoria de traductores o intérpretes según corresponda.

ARTÍCULO 9°: Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez o jueza podrá disponer, sólo a pedido del demandado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial de la Provincia. La determinación de la circunscripción se definirá por sorteo público.

ARTÍCULO 10: Función del Jurado y del Juez o Jueza. El Jurado delibera sobre la prueba rendida en el juicio público y determina la responsabilidad, valorando la conducta, la relación causal y las consecuencias dañosas del o los hechos por los cuales la parte que corresponda tiene el deber de reparar. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca de las cuestiones jurídicas sustantivas planteadas por las partes y las alternativas legales que puedan llegar a ser aplicables según la prueba producida en el litigio.

ARTÍCULO 11: Veredicto y Rol de las Instrucciones del Juez o Jueza. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo con la prueba de los daños, la causación, la atribución y/o la eximición exclusivamente producida en el juicio y sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez o jueza al Jurado, los escritos de demanda, contestación y reconvencción de las partes y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez o jueza deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y en especial las partes, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

ARTÍCULO 12: Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez o jueza, del Gobierno, de cualquier poder o de

las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y su poder para rendir un veredicto general les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que parezca que lo hicieron contra su conciencia o que fueron corrompidos por vía de soborno.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez o jueza al jurado.

ARTÍCULO 13: Derecho al Debido Proceso Colectivo. Constituyen presupuestos del debido proceso colectivo, el acceso a la justicia colectiva, la legitimación colectiva, la acreditación y control de la representatividad adecuada, la instrumentación de un procedimiento adecuado de publicidad y notificación del proceso, la posibilidad de optar por ser parte o excluirse, la certificación de la acción, la intervención de amicus curiae, la consagración de registros o dispositivos públicos de información relativa al proceso, un deber calificado de contradicción, una sentencia con alcance de cosa juzgada colectiva y mecanismos de implementación acordes a la complejidad de las soluciones que demandan esta clase de conflictos.

ARTÍCULO 14: Representatividad Adecuada. Pautas. Remoción. El juez o jueza controlará durante todo el proceso la adecuada representación de los intereses de los integrantes del grupo por parte del legitimado y de los abogados que asuman la dirección técnica del proceso. A tal efecto evaluará la idoneidad, credibilidad, capacidad, prestigio y experiencia del legitimado y la calidad de su actuación y conducta en otros procesos colectivos; asimismo controlará el cabal cumplimiento de sus abogados de los deberes específicos y prohibiciones establecidas en los artículos 5 y 11 de la ley 2275-B en el caso concreto y la coincidencia de ambos con los intereses de los miembros del grupo y el objeto de la demanda.

La dirección del proceso quedará a cargo del legitimado colectivo que esté en mejores condiciones de llevar adelante una defensa idónea de los intereses del grupo, de acuerdo al conflicto de que se trate. En caso que el juez o jueza determine que este requisito ha dejado de estar configurado, ordenará en forma oficiosa la intervención del Ministerio Público Fiscal u otro legitimado para que evalúen la necesidad, oportunidad y conveniencia de continuar con el pleito en nombre del grupo y en su caso, asuman en forma conjunta o indistinta tal representación hasta su culminación o hasta la designación de un nuevo representante.

ARTÍCULO 15: Publicidad y Notificaciones en Procesos Colectivos. El juez o jueza determinará las modalidades de notificación y publicidad que estime adecuadas para informar a los miembros del grupo sobre la existencia y estado de tramitación del pleito. Estas modalidades deberán ser razonables según las circunstancias del caso, las particularidades de las pretensiones en discusión y las características del sector de la población a la cual se dirijan.

Se procurará acordar al proceso la mayor publicidad posible y priorizar el uso de las nuevas tecnologías y medios de comunicación digital.

Las partes involucradas, el Estado y cualquier otra persona o entidad pública o privada de relevancia social, deberán prestar especial colaboración en la difusión del asunto a través de las redes sociales, plataformas y medios de comunicación que dispongan, siempre que ello no suponga una carga desmedida. En todos los casos se comunicará la existencia del proceso a la Receptoría de Expedientes a sus efectos.

ARTÍCULO 16: Aplicación de la ley 2364-B de Juicio Penal por Jurados. Se aplicarán al procedimiento del Jurado Civil todas las reglas previstas para el funcionamiento del Jurado de la ley 2364-B, con las adaptaciones especiales a la naturaleza del litigio contempladas expresamente en esta ley.

A los efectos de esta ley, se reemplazarán los términos "imputado o acusado" por "demandado" o "parte demandada" y "acusador o fiscal" por "actor" o "parte actora".

ARTÍCULO 17: Máxima Accesibilidad Comunicacional. Las partes, el Jurado y la sociedad tienen derecho a comprender el lenguaje jurídico como condición esencial para el ejercicio de su derecho de defensa, participación, transparencia institucional y rendición de cuentas. Todos los sujetos procesales deben utilizar un lenguaje claro, sencillo y breve en la creación y comunicación de actuaciones judiciales. El uso de lenguaje jurídico técnico es el último recurso lingüístico. Está prohibida la utilización de arcaísmos, latinismos y cualquier tipo de expresión afín que dificulte o entorpezca la comprensión de la decisión y que no se encuentre justificada por un tecnicismo insustituible.

ARTÍCULO 18: Remuneración. La función del Jurado será remunerada de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 de la ley 2364-B en todos sus términos.

TÍTULO II

RÉGIMEN POSTULATORIO Y ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 19: Principio general. Determinación de Audiencia Preliminar. El régimen postulatorio, las medidas cautelares y la etapa inicial se regularán conforme lo dispone el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y las leyes especiales aplicables, en tanto esta ley no disponga lo contrario. Además de los recaudos generales, en sus escritos postulatorios las partes deberán proponer las medidas de gestión del caso que estimen más adecuadas para el procesamiento del conflicto y la adecuada organización de la discusión.

Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, sin necesidad de petición alguna, el juez o jueza ordenará la celebración de audiencia preliminar, la cual se regirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 369 a 372 del Código Procesal Civil y Comercial, aplicando a lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 371 las reglas referidas a los anticipos jurisdiccionales de prueba del artículo 61 de la ley 2364-B y en todo cuanto no contraríe la presente ley, agregándose los siguientes objetivos:

- a) Resolver cualquier planteo vinculado con el debido proceso colectivo y la certificación de la acción y todas las demás vinculadas o previstas en los artículos 173 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial que sean conducentes para la correcta realización del juicio.
- b) En casos de litigación de partes complejas o múltiples, el juez o jueza procurará unificar las posiciones procesales

y su representación entre aquellos a los cuales la controversia le resulte común, buscando una litigación congruente, ordenada y con las debidas garantías. Solo podrá habilitarse la integración de la litis manteniendo un frente actor o demandado con multiplicidad de participantes en caso de ostensible contraposición de argumentos e intereses.

c) Ante diversos litigantes con un interés común, el juez o jueza intimará de oficio la unificación de representación en los términos del artículo 72 del Código Procesal Civil y Comercial y concordantes el incidente se resolverá en audiencia complementaria donde deberán citarse a comparecer a los interesados.

d) Ante la intervención voluntaria u obligada de terceros, el juez o jueza propondrá de oficio la unificación de representación. El incidente sobre la procedencia y calidad de las intervenciones en los términos del artículo 107 del Código Procesal Civil y Comercial, se resolverá en audiencia complementaria donde deberán citarse a comparecer a los interesados.

e) Ante la citación de evicción, el Juez resolverá sin sustanciación si fuere manifiestamente procedente, debiendo el citado limitarse a asumir o no la defensa en los términos del artículo 122 del Código Procesal Civil y Comercial.

f) Podrá discutirse en esta audiencia o en cualquier otra que complementariamente se disponga para organizar el proceso previo al juicio, las propuestas de instrucciones al Jurado que le acerquen las partes por escrito.

ARTÍCULO 20: Demanda en Conflictos Colectivos. Aparte de complementar los recaudos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial para la demanda individual, la colectiva deberá:

a) Fundar la pretensión colectiva en hechos que den lugar al trámite de un proceso colectivo y se limiten exclusivamente a resolver las cuestiones comunes invocadas por el representante del grupo involucrado. De existir cuestiones heterogéneas entre los miembros del grupo, estas deberán dirimirse individualmente en forma posterior por vía incidental o en pleitos particulares, según se ejerza o no el derecho de exclusión.

b) Identificar, describir y definir cualitativamente al grupo involucrado a efectos de establecer los límites subjetivos del proceso. Asimismo, deberá estimar el número de personas que lo componen. La contraparte deberá aportar la información necesaria que obre en su poder para establecer dicho número.

c) Acreditar la adecuada representatividad del legitimado cuando ésta no se presuma conforme lo establecido en el presente.

d) Denunciar, con carácter de declaración jurada, si participan en otro u otros procesos con pretensiones similares y en su caso, los datos necesarios para individualizarlos y su estado procesal.

e) Explicitar con la mayor precisión posible el tipo y características de la decisión o remedio judicial que pretende obtener del sistema de justicia.

ARTÍCULO 21: Admisibilidad del Proceso Colectivo. Instrucciones. El juez o jueza evaluará la legitimación y representatividad adecuada de las partes colectivas de manera temprana, con la intervención del Ministerio Público Fiscal en caso de no resultar parte actora.

Cuando se trate de pretensiones divisibles referidas a derechos individuales homogéneos, será necesario alegar la impracticabilidad del litisconsorcio y demostrar la utilidad de la tutela colectiva en el caso concreto como medio para garantizar el acceso a la justicia, economía procesal, modificación de conductas y obtención de soluciones igualitarias.

En el supuesto b) del artículo 3°, el juez o jueza fijará un período no inferior a diez (10) días previos al traslado de la demanda para que los miembros de la clase actora puedan optar por salir del proceso, quedando así habilitado su reclamo individual. A este fin deberá dar publicidad suficiente del auto que determine el objeto del juicio, la clase comprendida en el proceso y el postulado como representante adecuado y de plazo conferido para presentarse en el expediente a optar por salir del proceso.

Este derecho podrá ser limitado por el juez o jueza en aquellos supuestos donde, a pesar de tratarse de derechos individuales homogéneos, las particularidades del caso exijan una solución indivisible del conflicto. La solicitud de exclusión no requerirá fundamentación ni será sustanciada y surtirá efectos desde que sea tenida presente por el tribunal.

Promovida la pretensión colectiva, el juez o jueza analizará su admisibilidad. En el examen jurisdiccional sobre la admisibilidad de un proceso colectivo será necesario verificar la impracticabilidad del litisconsorcio, el predominio de las cuestiones comunes sobre las individuales, la divisibilidad del objeto de la pretensión, la conveniencia de su resolución única, la clara identificación del grupo y los demás recaudos estatuidos al respecto en el artículo 20. Verificará además si existen procesos colectivos en trámite que se refieran al mismo objeto litigioso y precisará instrucciones generales para la gestión del caso por parte del Secretario en la audiencia de descubrimiento.

ARTÍCULO 22: Gestión del Caso. El responsable de la Oficina Judicial de Apoyo asignado será la persona encargada de garantizar la legalidad, formalidad del acto y adecuada e íntegra videograbación. Gestionará y mantendrá un control permanente de la ejecución de las actividades fijadas con el fin de garantizar su realización, evitar dilaciones o resolver problemas que surjan. Para ello se observarán las reglas del presente título y las concordantes del Código Procesal Civil y Comercial en los términos del artículo 19 de la presente ley.

ARTÍCULO 23: Instrumentación Proporcional de Medidas. La gestión del caso supone para el juez o jueza y la Oficina Judicial de Apoyo, la instrumentación proporcional de toda clase de medidas que faciliten, mejoren u optimicen el procesamiento del conflicto, su resolución y en su caso, la realización efectiva de lo compuesto o decidido. Entre otras, ello supone la posibilidad de:

a) Adaptar el esquema de discusión a la complejidad o sencillez del conflicto, pudiendo asignar el trámite que considere más apropiado, proporcional y razonable.

b) Disponer y/o concertar agendas de trabajo, reuniones, calendarios o protocolos de actuación para procesar

adecuadamente el conflicto.

- c) Determinar los problemas centrales del procesamiento o dilucidación del conflicto en una fase temprana.
- d) Reducir o ampliar plazos a fin de facilitar la producción de actuaciones judiciales.
- e) Concentrar o dispensar actos, desalentando la realización de actividades que aparezcan innecesarias o superfluas.
- f) Acordar anticipadamente convenciones probatorias, su mecánica, costos y plazos.
- g) Promover y fomentar las soluciones autocompositivas sobre la totalidad o parte del litigio.
- h) Concertar con las partes procedimientos y métodos de publicidad, notificación y participación adecuadas en conflictos colectivos.
- i) Adoptar procedimientos especiales para gestionar acciones potencialmente difíciles o prolongadas que pueden involucrar problemas, múltiples partes, preguntas legales difíciles o problemas de pruebas inusuales.
- j) Ante la existencia de múltiples partes, establecerá la distribución equitativa del ejercicio del derecho a recusar sin causa, de hasta a cuatro (4) jurados por aquellos que se encuentran en la posición actora y los que se hallan en posición demandada.
- k) Organizar la distribución del orden y reglas de intervención en los alegatos de apertura, producción de la prueba, examen y contraexamen de testigos y peritos, acreditación e ingreso de documentos y prueba física y alegatos de clausura.
- l) Instrumentar las modalidades de ejecución que sean más convenientes para la realización de las decisiones adoptadas. Entre otras, designaciones conjuntas de expertos anticipo de algún tipo de elemento probatorio mesas de trabajo entre las partes y autoridades públicas o privadas para el cumplimiento de decisiones mecanismos externos de control y participación ciudadana para el monitoreo de la ejecución de la decisión con intervención de organizaciones no gubernamentales, organismos y funcionarios públicos o la delegación de la ejecución en funcionarios judiciales o entes, con el objetivo de generar intermediación con los miembros del grupo afectado y dotar de mayor celeridad a la resolución de las incidencias que pudieran suscitarse en el marco del procedimiento de ejecución de sentencia.

Las medidas señaladas son meramente enunciativas, teniendo el juez o jueza y las partes amplias facultades para proponer fórmulas, mecanismos o modalidades de gestión idóneas al caso. En los conflictos colectivos el juez o jueza y las partes tienen un deber calificado de trabajar en torno a la gestión del caso.

ARTÍCULO 24: Control y Seguimiento. La Oficina Judicial mantendrá un control permanente de la ejecución de las actividades fijadas con el fin de evitar dilaciones o contratiempos en la causa, informando al juez o jueza sobre los pormenores que requieran su intervención.

ARTÍCULO 25: Acuerdos Procesales. De común acuerdo, antes o luego de iniciado el proceso, las partes pueden concertar acuerdos procesales o protocolos de actuación generales o particulares a fin de facilitar la gestión, discusión o solución del conflicto.

Los acuerdos procesales o protocolos serán presentados por las partes en juicio y deberán ser homologados por el juez o jueza, quien sólo los invalidará cuando supongan transgredir reglas de orden público, coloquen en indefensión manifiesta a una de las partes, dilaten o entorpezcan la resolución del conflicto o supongan colusión o fraude en relación a terceros. En caso de que la cláusula sea aislada, accesoria, secundaria o no afecte la razón de ser del acuerdo o su alcance, declarará la nulidad de la cláusula y homologará el acuerdo.

ARTÍCULO 26: Prohibición de Actividad Oficiosa del Juez o Jueza. El juez o Jueza no podrá ordenar prueba de oficio ni medidas para mejor proveer, salvo en los casos previstos en el inciso b) del artículo 3° o dirigidas a asegurar una igualdad jurídica efectiva a grupos vulnerables.

La posibilidad de acceder, ofrecer, obtener, producir y contradecir la prueba constituye un derecho de las partes y una garantía fundamental del debido proceso individual y colectivo. Las pruebas se producirán a instancia de parte.

Excepcionalmente, en los conflictos que involucren sujetos o bienes de tutela constitucional preferente, el tribunal podrá acordar de oficio que se practiquen determinadas pruebas, garantizando el amplio y oportuno contradictorio. Dicha potestad deberá ser ejercida en la audiencia preliminar o en la primera que se fijase, garantizando a las partes la posibilidad de contradecir y ampliar prueba.

ARTÍCULO 27: Audiencia de Descubrimiento. A efectos de garantizar el pleno contraexamen adversarial durante el debate ante jurados, será obligatorio para las partes anticipar el intercambio y producción de cualquier tipo de prueba que fueran a utilizar en juicio. Luego de celebrada la audiencia preliminar, el descubrimiento y producción de la prueba se hará por ante el Secretario o responsable del área de Juicio por Jurados de la Oficina Judicial, en la sala destinada a tal fin por el Director de la misma.

ARTÍCULO 28: Audiencia de Admisibilidad de los Medios de Prueba. Descubierta toda la prueba, se convocará a audiencia pública obligatoria videograbada a todas las partes para decidir la admisibilidad o exclusión de las pruebas. Toda la prueba sobre los hechos controvertidos producida por las partes será admitida, a menos que el juez o jueza, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibles.
- c) Sobre hechos no controvertidos.
- d) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.
- e) Propuesta en términos prohibidos por la regla de derecho, obtenidas por modos ilícitos o en violación de principios

de valor preeminente.

f) Referente a la existencia o los detalles de las negociaciones entre las partes en un proceso alternativo de resolución de conflictos fallido.

A efectos de lo dispuesto en el inciso a), se entenderá por prueba pertinente aquellos medios que hayan sido ofrecidos por las partes en sus presentaciones con el fin de acreditar el o los hechos de los presupuestos normativos que invocasen como fundamento de sus pretensiones, defensas o excepciones, en tanto tengan consecuencia directa en las probabilidades de adjudicación de sus respectivas teorías del caso.

También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez o jueza tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el inciso b), la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibles cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: (1) riesgo de causar perjuicio indebido, (2) riesgo de causar confusión, (3) riesgo de causar desorientación al Jurado, (4) dilación indebida de los procedimientos (5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

A efectos de lo dispuesto en el inciso f), si hubiese existido un acuerdo parcial exitoso, no será admitida la prueba respecto de todos aquellos asuntos en los que no se hubiese logrado acuerdo. Será admisible prueba respecto de los asuntos en que se logró acuerdo, salvo que las partes hayan estipulado mantener en reserva sus detalles.

Será inadmisibles para todos los efectos toda prueba producida de oficio por el juez o jueza, salvo los supuestos previstos como excepción.

ARTÍCULO 29: Estipulaciones Probatorias. Protesta. Impugnación. Hechos Pertinentes no Controvertidos. Ateniéndose estrictamente a las alegaciones de las partes, el juez o jueza determinará en la audiencia preliminar y/o en la audiencia de admisibilidad de pruebas cuáles son los hechos pertinentes para la acertada resolución de la controversia que no son controvertidos entre ellas.

Antes de resolver, el juez o jueza escuchará a las partes al respecto, las que podrán realizar precisiones a la formulación propuesta de los hechos, como también podrán oponerse a la selección de hechos del juez o jueza cuando éstos no se ajusten a sus alegaciones. Las partes podrán acordar otros hechos no controvertidos que el juez o jueza no hubiese considerado.

Una vez determinados y estipulados los hechos no controvertidos, las partes los aceptarán como probados y serán puestos en conocimiento del Jurado en la forma en que las partes lo estimen más conveniente y resuelvan en esta audiencia. Estos hechos no podrán ser discutidos posteriormente en la audiencia de Juicio por Jurados. El juez o jueza procederá de la misma manera respecto de los hechos públicos y notorios que sean pertinentes para la solución del conflicto.

Las partes dejarán sentadas sus protestas contra las decisiones del juez o jueza sobre la prueba a los efectos del recurso contra la sentencia definitiva dictada tras el Juicio por Jurados.

ARTÍCULO 30: Día y Hora de la Audiencia de Selección de Jurados. Voir dire. Concluida la audiencia preliminar y/o la audiencia de admisibilidad de pruebas y no siendo necesaria la celebración de audiencia de descubrimiento o audiencia de gestión complementaria, el juez o jueza resolverá la fecha de inicio del debate público y obligatorio ante jurados en los plazos estipulados en el Código Procesal Civil y Comercial. Al quedar firme, las partes no podrán ejercer su derecho de renunciar expresamente y de común acuerdo al trámite de Juicio por Jurados ni someterlo a un medio alternativo de solución de conflicto.

El juez o jueza fijará también la fecha y hora de la audiencia de voir dire para seleccionar al jurado con no más de cinco días de antelación al inicio del juicio. También determinará la cantidad estimada de jornadas en que tendrá lugar, con comunicación a la Oficina Judicial.

Las partes y demás sujetos intervinientes o que estando notificados debieron comparecer, quedarán notificadas en el acto de las mismas.

La audiencia de voir dire para seleccionar al Jurado se realizará íntegramente en los términos de la ley 2364-B, con los arreglos oportunamente efectuados ante casos de múltiples partes.

TÍTULO III EL JUICIO POR JURADOS CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 31: Principio General. El Juicio por Jurados se regirá íntegramente por las disposiciones de la ley 2364-B, con las adaptaciones a la naturaleza del litigio previstas en esta ley y en el Código Procesal Civil y Comercial. Quedan expresamente excluidas en su aplicación las normas relativas a la audiencia de vista de causa previstas en el Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 32: Valoración de la Prueba. Los Jurados valoran la prueba en conjunto según su íntima convicción y sin expresión de los motivos de su decisión, observando los principios de la libertad probatoria, la lógica, las máximas de la experiencia, el sentido común y los conocimientos científicamente afianzados.

ARTÍCULO 33: Grado de Convicción. Estándar de Prueba Preponderante. Otros Estándares. El Jurado determinará como ciertas las afirmaciones de una parte aplicando principalmente el estándar probatorio de preponderancia de la prueba o aquel otro estándar probatorio que el juez o jueza, tras el litigio de partes en las instrucciones, defina de acuerdo a las cargas dinámicas de la prueba en el caso concreto.

En los casos en que así corresponda, el Jurado determinará como ciertas las afirmaciones de una parte según cómo hayan quedado determinadas las distribuciones de las cargas probatorias por el juez o jueza, en función del deber de colaboración probatorio.

El juez o jueza explicará con detalle estos estándares probatorios en las instrucciones.

ARTÍCULO 34: Facultades del Juez o Jueza y de los Jurados Sobre los Declarantes. El juez o jueza y/o el Jurado no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción con hasta cinco mil (5.000) U.T. y exclusión de la conformación del Jurado.

ARTÍCULO 35: Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse íntegramente en la audiencia de juicio oral. Las pericias deberán presentarse de forma tal que puedan ser gráficamente repasadas, en lenguaje sencillo.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que la o las partes exijan la reproducción cuando sea posible.

Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el Jurado los aprecie.

Los anticipos jurisdiccionales de prueba deberán ser hechos obligatoriamente de manera oral y pública en presencia del juez o jueza y las partes para que examinen y contra examinen a quienes deban declarar y serán grabados en video para que el Jurado los aprecie. Salvo las situaciones expuestas, toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor y su propuesta puede ser motivo de sanción.

ARTÍCULO 36: Prohibición del Empleo del Expediente. Por ningún concepto podrán los integrantes del jurado popular conocer las constancias del expediente. Incurrir en falta grave quien lo ponga en conocimiento del Jurado, en cualquier forma.

CAPÍTULO II

REGLAS ESPECÍFICAS

DECLARACIÓN DE PARTE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

ARTÍCULO 37: Normas aplicables a la Declaración de las Partes. Las partes declararán de acuerdo con las normas establecidas para los testigos, con las modificaciones establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 38: Presencia Ininterrumpida. Las partes siempre tendrán derecho a presenciar la rendición de las demás pruebas sin que esto sea un obstáculo para que presten su declaración en un momento posterior.

ARTÍCULO 39: Declaración Personal. Sujetos Comprendidos. Oposición. La parte deberá declarar personalmente y no podrá delegar la declaración de ninguna forma en persona alguna. En el caso de las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, estatales o no, el juez o jueza podrá citar a la autoridad superior del ente o persona que en cada caso correspondiere, quien deberá comparecer o designar a un funcionario o representante legal que lo suplante siempre que el mismo no revista categoría inferior a director general y que tenga conocimiento directo de los hechos, otorgándole poder suficiente para prestar la declaración en representación de la parte. Los demás representantes, ejecutivos o empleados de la persona jurídica podrán ser citados a declarar como testigos de acuerdo con las reglas generales.

En la audiencia preliminar, la parte que propuso la declaración podrá oponerse al sujeto propuesto por la persona jurídica si alegase que no intervino personalmente o no tuvo conocimiento directo de los hechos. El juez o jueza previa sustanciación, dispondrá en el mismo acto quién deberá comparecer. Si resolviere que declare el propuesto por la persona jurídica y el mismo manifestare en la audiencia que ignora los hechos, se tendrá por reconocidos los hechos sobre los que debía declarar. En todos los casos esta prueba será rendida por un solo declarante, aunque los estatutos o el contrato social exigieren la actuación de dos o más personas.

ARTÍCULO 40: Momento de la Declaración. La declaración de la parte se podrá producir en cualquier momento durante la rendición de la prueba de la misma parte declarante. Sin embargo, si su declaración hubiese sido solicitada por la contraria, ésta se producirá al presentarse la prueba de la contraria.

ARTÍCULO 41: Consecuencia de la Negativa a Contestar, Respuestas Evasivas y Ausencia de la Parte. Si la parte se negare a contestar o diera respuestas evasivas, el jurado podrá estimar este hecho como un indicio serio sobre la veracidad de los hechos por los que se le pregunta. El mismo indicio será aplicable a la parte ofrecida para declarar por la contraria que no concurra.

El Jurado podrá tomar en consideración tanto las declaraciones de las partes que las beneficien como aquellas que las perjudiquen. El juez o jueza le explicará al jurado en sus instrucciones este punto de prueba.

ARTÍCULO 42: Declaraciones Múltiples de las Partes. Si una o varias partes han resuelto declarar en la audiencia de juicio oral por su propia decisión y al mismo tiempo la contraria ha solicitado que declare, su declaración será recibida en el primer momento que corresponda de acuerdo a las reglas generales y su segunda declaración no tendrá lugar, salvo que el juez o jueza considere que no se trata de una repetición innecesaria de la primera.

La decisión sobre la necesidad de recibir la segunda declaración de la parte solo podrá ser resuelta por el juez o jueza en la misma audiencia en que se produzca la declaración y siempre que ésta sea solicitada.

TÍTULO IV

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y

VEREDICTO

ARTÍCULO 43: Elaboración de las Instrucciones y Formulario de Veredicto. Finalizado el debate tras los alegatos de clausura de las partes, el juez o jueza celebrará una audiencia privada con las partes a fin de determinar las instrucciones legales que impartirá al Jurado. Las partes tratarán de adelantarle al juez o jueza antes o durante el debate sus propuestas de instrucciones. Tras escuchar a las partes, el juez o jueza definirá las normas de derecho aplicables a los hechos que deberá adjudicar el Jurado y confeccionará, previa discusión de las partes, el formulario de veredicto que se le entregará al Jurado. Las partes dejarán constancia en el registro audiovisual las protestas para eventuales recursos ante la decisión del juez o jueza.

Todas estas incidencias constarán en registro audiovisual, bajo pena de nulidad. Por precaución la Oficina General de Audiencia grabará en video esta audiencia por cualquier otro medio informal ante cualquier eventual falla del sistema de registro.

ARTÍCULO 44: Contenido de las Instrucciones para Deliberar. El juez o juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Antes de leer las instrucciones en la sala de juicio, el juez o jueza le entregará a cada uno de los jurados una copia escrita de las instrucciones, para que las sigan con mayor facilidad y los ayuden en sus deliberaciones.

Primero le explicará al Jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un Presidente.

El juez o jueza le explicará especialmente al Jurado que primero deberán definir la responsabilidad, luego la valoración de la conducta, luego la causalidad y por último, los daños o perjuicios. También les hará saber que podrán distribuir culpas para la adjudicación de daños en caso de culpa concurrente.

Instruirá al Jurado que deberá definir el pleito y decidir su veredicto según su íntima convicción sobre las pruebas de los hechos sometidos a su apreciación durante el juicio, a la luz del estándar probatorio de la prueba preponderante o aquél que corresponda.

También le explicará al Jurado cuál de las partes tiene la carga de la prueba en cada cuestión de hecho y los instruirá acerca de la medida de los daños que la ley establece o permite que se tomen en cuenta para fijar el monto de la indemnización. Hará del daño contemplando la obligación de restituir en dinero o especie y los rubros indemnizatorios, discriminando las consecuencias patrimoniales y no patrimoniales y en su caso, el valor vida, pero expresando manifiesta e inequívocamente que son valores meramente orientativos.

ARTÍCULO 45: Explicación del Derecho Aplicable. Explicación de estándares a ponderar en el análisis de conflictos que involucren derechos humanos. Brindará una explicación respecto al derecho sustantivo aplicable al caso y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo.

En los conflictos que involucren derechos humanos, el juez o jueza deberá instruir al jurado sobre las reglas y estándares que definen su exigibilidad. Entre ellos, el deber de adoptar medidas adecuadas; la inexistencia de jerarquías de derechos; la garantía de mínimos existenciales y su deber de satisfacción aún en contextos de crisis; los principios de indivisibilidad e interdependencia de derechos, no discriminación, progresividad, no regresividad y perspectiva de género; la existencia de sujetos y bienes de tutela constitucional y convencional preferente y el deber de trato y asignación presupuestaria privilegiada para materias de protección constitucional prevalente.

Finalmente, les hará saber el contenido del artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 46: Prohibición. El juez o jueza no podrá dar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, su visión de los hechos del caso, ni efectuar valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio.

ARTÍCULO 47: Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez o jueza podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie según prestaron juramento, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, las partes podrán solicitar del juez o jueza que, en su sana discreción, ordene que el Jurado quede bajo la custodia del oficial.

ARTÍCULO 48: Juramento del Oficial de Custodia del Jurado. Al retirarse el Jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de:

- a) Mantener a los Jurados juntos en el sitio destinado por el juez o jueza para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el Jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el Jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 49: Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el Jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél Jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del juicio.

ARTÍCULO 50: Disolución del Jurado. Causal. El juez o jueza podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el Jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos de los miembros del Jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Sin embargo, el Jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que las partes así lo consientan.

En última instancia y previa discusión con las partes, el juez o jueza podrá ordenar que se incorporen los Jurados suplentes a condición de que el Jurado recomience la deliberación desde su inicio si es que ésta no se ha extendido demasiado.

Si el Jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

ARTÍCULO 51: Rendición del Veredicto. El Jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al Jurado. Después que el Jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez o jueza serán completados, firmados y datados por el Presidente en presencia de

todo el Jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta. ARTÍCULO 52: Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento: una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el juez o jueza le preguntará en voz alta al Presidente del Jurado si han llegado a un veredicto.

En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta, momento a partir del cual las partes no podrán presentar ningún acuerdo transaccional que ponga fin al caso en los términos del artículo 1643 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 53: Veredicto General. El veredicto declarará ganador al actor o al demandado sin otros aditamentos y establecerá el monto indemnizatorio, los daños punitivos y/o la reparación plena en función de las pretensiones planteadas y discutidas en juicio. El Jurado podrá dividir la responsabilidad de las partes en el evento en caso de culpa concurrente y otorgarle a cada una el porcentaje que corresponda de la indemnización.

El Presidente del Jurado leerá en alta voz, en corte abierta el veredicto del Jurado.

ARTÍCULO 54: Veredicto Especial. En la audiencia de elaboración de las instrucciones, las partes podrán solicitarle excepcionalmente al juez o jueza que junto al veredicto general, ordene al Jurado que conteste por escrito ciertas preguntas de hecho que le formulará el tribunal y que constarán en el formulario de veredicto. Las respuestas podrán ser categóricas o breves y el juez o jueza les dará las instrucciones y explicaciones necesarias para permitir que el Jurado rinda su veredicto general y conteste por escrito las preguntas del veredicto especial.

El vocero del Jurado leerá en corte abierta el veredicto especial.

ARTÍCULO 55: Unanimidad y Nuevo Juicio. El veredicto del Jurado será unánime. En caso de no llegar a la unanimidad, y transcurrido un plazo racional de deliberación, el juez o jueza y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al Jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez o jueza. A ese fin, el juez o jueza podrá preguntarle al Jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. Una vez presentes todas las partes y el jurado en la sala de juicio, el juez o jueza determinarán el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al Jurado a lograr la unanimidad.

De corresponder, el juez o jueza impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el Jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez o jueza le preguntará al actor si habrá de continuar con su demanda. En caso negativo, el juez o jueza la rechazará.

En caso afirmativo, el juez o jueza procederá a la disolución del Jurado y se dispondrá la realización de un solo nuevo juicio más ante otro jurado.

Si nuevamente fracasa en alcanzar la unanimidad, el juez o jueza rechazará la demanda.

ARTÍCULO 56: Comprobación del Veredicto. Cuando el Jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez o jueza, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del Jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del Jurado, el juez o jueza aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 57: Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Los miembros del Jurado popular están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un Jurado popular en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros Jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, un miembro del Jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del Jurado o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que podrá llegar hasta los cinco mil (5.000) U.T.

ARTÍCULO 58: Procedimiento Posterior o Transacción. En el supuesto de presentarse en tiempo y forma un acuerdo transaccional que ponga fin al proceso, el mismo juez o jueza entenderá en el trámite de homologación. En los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 48 de la presente ley será obligatorio el dictamen previo del representante del Ministerio Público Fiscal, salvo que actúe como parte actora.

Leído y comprobado el veredicto, el juez o jueza declarará disuelto al Jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá a celebrar una audiencia para escuchar las eventuales peticiones de las partes antes del dictado de la sentencia definitiva.

TÍTULO V

DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 59: Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, se transcribirán las instrucciones al Jurado sobre las disposiciones legales y probatorias aplicables al caso y el veredicto del Jurado.

ARTÍCULO 60: Sentencia y Cosa Juzgada Colectiva. La sentencia, tanto si hiciere lugar o si desestimare la pretensión, así como el acuerdo transaccional debidamente homologado, deberán incluir una descripción precisa del grupo involucrado.

La decisión hará cosa juzgada, sea esta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, siempre que sus miembros hayan sido adecuadamente representados. Se considerará que no existió representación adecuada, entre otros supuestos, en los casos de rechazo de demanda por ausencia de pruebas o en la omisión de hechos fundamentales para el proceso, siempre que tuvieren entidad para revertir la decisión firme.

La decisión no tendrá eficacia sobre aquellos que hubieran solicitado su exclusión en los supuestos de derechos individuales homogéneos. En la sentencia deberán individualizarse los nombres de las personas que hubieran solicitado oportunamente su exclusión.

Quien pretenda discutir la oponibilidad o validez de la sentencia o acuerdo transaccional pasado en autoridad de cosa juzgada, deberá hacerlo por vía autónoma ante un juez o jueza distinto al que dictó la decisión y demostrar que el defecto en la calidad o ejercicio de la representación tuvo una influencia determinante en el resultado adverso del proceso.

ARTÍCULO 61: Impugnación. Legitimación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias las que prevén los Códigos Procesal Civil y Comercial y el Tributario de la Provincia del Chaco. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia se derive de un veredicto del Jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.

ARTÍCULO 62: Procedimiento en Impugnación. Audiencia Pública ante las Cámaras de Apelación o Superior Tribunal de Justicia. Cuando se deba revisar la decisión de un Jurado popular, el procedimiento para resolver el recurso se ajustará a las reglas generales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

Sin embargo, además de los escritos de recurso de las partes, se convocará a una audiencia pública de impugnación ante los jueces del tribunal que se desarrollará del modo en que sigue:

- a) Cada parte tendrá estrictamente quince minutos para exponer su caso, sin excepciones.
- b) Los jueces o juezas podrán hacerles preguntas a los litigantes para extraer información útil para la toma de decisión y para aclarar sus dudas.
- c) Los jueces o jueza podrán, en su sana discreción, anunciar en la misma audiencia la parte resolutive del pronunciamiento tras su deliberación o diferirlo por escrito en el plazo legal.
- d) Las audiencias serán públicas, videograbadas y transmitidas en vivo para garantizar la máxima transparencia y publicidad.

TÍTULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 63: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia dentro de los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial, pero sólo se aplicará a los procesos iniciados con posterioridad o cuando la causa no está elevada a juicio oral.

ARTÍCULO 64: Implementación Progresiva. Determinación de Casos. Estándares. Proceso de Selección. La implementación del Juicio por Jurados será progresiva, a fin de garantizar su adecuada instrumentación. Durante los dos primeros años de vigencia de la presente, sólo se someterán a Juicio por Jurados un número determinado de casos, el cual no podrá ser inferior a doce ni superior a veinte por año calendario.

La selección de los casos que serán efectivamente sometidos a Jurados en los términos del primer párrafo del presente, será realizada por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta de la Oficina General de Audiencias.

En la propuesta y selección de casos deberá valorarse la relevancia social, política y económica del caso, su condición repetitiva y/o posible incidencia en casos similares, las condiciones y capacidades institucionales, humanas y materiales del órgano y profesionales intervinientes, la seriedad y calidad de las pretensiones en juego, la importancia de su tratamiento público para cierta localidad, región o la provincia, el interés y compromiso del juez o jueza, las partes y/o terceros involucrados con el sistema de enjuiciamiento democrático por Jurados; el universo de casos posibles que cumplen con las condiciones para ser sometidos a Juicio por Jurados y/o cualquier otro aspecto o factor que se considere determinante para garantizar su adecuado desenvolvimiento.

Radicada una causa comprendida en los supuestos de los artículos 3 y 4 de la presente, la autoridad judicial comunicará inmediatamente dicha circunstancia a la Oficina General de Audiencias, remitiendo electrónicamente copia de la demanda y de toda documentación adjunta. Contestada la demanda, también remitirá electrónicamente copia de la misma.

Con dicha información y la que considerase conveniente solicitar al órgano judicial, la Oficina General de Audiencia analizará si el caso cumple con los requisitos para ser seleccionado e informará a la Suprema Corte de Justicia, quien decidirá en definitiva.

La Oficina General de Audiencia deberá comunicar si el caso ha sido seleccionado para ser sometido a Jurados hasta el momento de la celebración de la audiencia preliminar.

Ante la ausencia de comunicación fehaciente, se presumirá que no ha sido seleccionado y deberá tramitarse mediante juicio técnico.

ARTÍCULO 65: Modificaciones Presupuestarias. Investigaciones Empíricas. Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley, incluyendo

infraestructura tangible e intangible y a coordinar con los Colegios de Abogados, de Magistrados y Universidades la difusión entre la población, la capacitación de los abogados en litigación adversarial y la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de Jurados.

ARTÍCULO 66: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 12

RESISTENCIA, 07 de enero de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.325-B; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.325-B, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:03/02/2021

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. María Cristina Ramírez, Juez del Juzgado Civil y Comercial 03, Secretaría N° 03, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3er. Piso, ciudad, en autos caratulados: "**CASANOVA GLADIS NOEMI S/SUCESION AB INTESTATO**" Expte. N° 1.878/20, se cita por un (1) día a herederos y acreedores del Sr. CASANOVA GLADIS NOEMI MI. N° 04.535.952, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Dra. María Cristina Ramírez, Juez. - Resistencia, 3 de diciembre del 2.020.-

Dr. Leonardo David Sueldo

Secretario

R. N°: 185.065

E:03/02/2021

>*<

EDICTO: Dra. Sonia Noemi Cardell, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Primera Categoría Especial de la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, sito en 9 de Julio N° 312 Secretaria a Cargo de la Dra. Pereyra Borisov Silvana E., hace saber que se ha dispuesto la publicación de Edictos por un (1) día emplazándose para que en el plazo de UN (1) MES contados a partir de la fecha de la última publicación, a herederos. acreedores ya todos los que se consideren con derecho a la herencia de KETTERER JORGE RODOLFO D.N.I. N° 11.512.611 para que hagan valer sus derechos: bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**KETTERER JORGE RODOLFO S/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO**" Expte. 5322/17, que se tramita por ante Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial de la Localidad de Fontana. Fontana 10 de septiembre 2019.

Marta Analía Martínez

Secretaria

R. N°: 185.066

E:03/02/2021

>*<

EDICTO: Dr. Jorge Mladen Sinkovich -Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta Ciudad, sito en Calle López y Planes N° 48 P.A. Resistencia- Chaco, en los autos caratulados: "**BAZANTE SIXTO DOROTEO y CABRERA NICASIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 5200/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por los causantes: Sr. BAZANTE SIXTO DOROTEO L.E. N° 1.645.439 y de la Sra. CABRERA NICASIA DNI N° 6.598.406 para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia 14 de octubre de 2020.-

Lorena Marian Terada

Secretaria

R. N°: 185.067

E:03/02/2021

EDICTO: Dr. Andrés Martín Salgado-Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de esta Ciudad, sito en Av. Laprida N° 33 Torre I Primer Piso, Resistencia- Chaco, en los autos caratulados: "**NASIR JORGE ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 9390/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante: NASIR JORGE ALBERTO D.N.I N° 10.752.774 para que durante el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Resistencia, 2 de diciembre de 2020.-

Andrés Martín Salgado

Juez

R. N°: 185.068

E:03/02/2021

----->*<-----

EDICTO: DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR. Juez del juzgado de Paz Letrado N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, secretaria a cargo de la DRA. MARTA L.I. SENA , sito Brown N°249. Piso 2, de la Ciudad de Resistencia, Chaco. citan por un (1) día y emplazan a presentarse dentro del término de un (1) MES posterior a la Última publicación, a herederas y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr, González. Gustavo Ramon. D.N.I. N° 17.251.078. fallecido el 27 de julio del 2020 en la ciudad de Resistencia, Prov. Chaco, en los autos caratulados: "**GONZALEZ GUSTAVO RAMON S/JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. N° 5237/20. Resistencia, 9 de diciembre de 2020. -

Marta L.I Sena

Secretaria

R. N°: 185.069

E:03/02/2021

----->*<-----

EDICTO: El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaria a cargo de Lorena Mariana TERADA, abogada, de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en calle López y Planes N° 48 1° piso, en autos caratulados: "**RODRIGUEZ DE LAVIA, JUANA REGINA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 14707/10, CITA por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RODRÍGUEZ DE LAVIA, JUANA REGINA M.I. N° 1.723.747, y EMPLAZA para que dentro de 30 (treinta) días posteriores a la última publicación lo acrediten. Resistencia-Chaco, 14 de diciembre de 2020.-

Lorena Mariana Terada

Secretaria

R. N°: 185.070

E:03/02 V:08/02/2021

----->*<-----

EDICTO: La Dra. SILVANA LORENA LEONI, Juez de Paz, de La Tigra, en autos, "**PAULUKA DEMETRIO DAMIAN S/JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°185/2017, Resuelve ///...la Tigra, 10 de marzo de 2020 (...)Publíquese EDICTOS CITATORIOS por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. DRA.SILVANA LEONI -Juez de Paz-, Secretaria a cargo de Dra. Cristina Lorena Borsatto.-

Cristina Lorena Borsatto

Secretaria

R. N°: 185.071

E:03/02/2021

----->*<-----

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos, "**HUBER FRANCISCO JOSE S/ SUCESORIO**" Expte.- N° 451/20, Sec. 1, resuelve ///... sidencia R.S.Peña, 2 de julio de 2020 (...)téngase a los recurrentes por presentados, parte, con domicilio real denunciado y procesal y electrónico constituido(...)Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde.- Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) DR.JOSE TEITELBAUM -Secretario Juzgado de Paz Letrado-Juez de Paz Letrado.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (H)

Secretario

R. N°: 185.072

E:03/02/2021

----->*<-----

EDICTO: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Suplente, Dra. Alejandra Volman, Abogada-Secretaria Juzgado Civil y Com. N° 20, Av. Laprida N 33, 2° piso, Torre II, "Resistencia, 21 de Junio de 2012. Atento lo solicitado y constancias de la causa, publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y un diario local, a fin de notificar al Sr. Calino Rubén Ramírez DNI N° 17.826.892 la sentencia obrante a fs. 69/70. Fdo. Dra. Fabiana Andrea Bardiani. Juez"... Resistencia 29 de octubre 2008, Chaco. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVO: I) HACER LUGAR a la ejecución, mandando llevar adelante la misma hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA y SIETE (\$2.177,00) en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio.- II) REGULAR los honorarios

profesionales del Dr. Eligio Raúl Gustavo - Melgarejo, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA y UNO CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS (\$ 391,86) y PESOS CIENTO CINCUENTA y SEIS CON SETENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 156,74) como patrocinante y apoderado, con más IVA si correspondiere, de conformidad a los arts.5,6,7 y 15 de la Ley de Aranceles y art. 505 del Cód. Civil, modificado por ley 24.432. Notifíquese a Caja Forense.- III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Dra. fdo. Lidia Valentina Aquino Juez Juzgado Civil y Com. N° 7, en los autos caratulados: "**BENZ, SERAFÍN ROSA C/ RAMÍREZ CATALINO RUBÉN S/ JUICIO EJECUTIVO EXPTE**", N° 2755/05. Secretaria, 26 de noviembre de 2020.-

Alejandra Volman

Secretaria

R. N°: 185.075

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 3, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° piso, ciudad, citase a los herederos de ERNESTO LUIS DUARTE; D.N.I. N° 7.435.383 por dos días, para que comparezca a tornar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de CINCO DIAS (5), bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "**ROBLES ADOLFO ANTONIO C/ DUARTE ERNESTO LUIS S/ COBRO SUMARISIMO DE PESOS**", Expte. N° 7073/18. Resistencia, 21 de febrero de 2020.-

Dr. Carlos Alberto Camargo

Secretario

R. N°: 185.073

E:03/02 V:05/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel Ramírez -Juez Subrogante, Dr. Germán Eduardo Radovancich, secretario, Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito Av. Laprida 33 Torre I Planta Baja, de Resistencia, Chaco. CÍTESE a ACOSTA ELSA LAURA -DNI N° 11.852.636 por edictos que se publicarán por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándola para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente, en los autos caratulados: "**MELGAREJO ELIGIO RAÚL GUSTAVO C/ ACOSTA ELSA LAURA Y CARDOZO JORGE GABRIEL S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**", Expte. N° 9415/11. Secretaria, 03 de julio de 2.020.-

Dr. German Eduardo Radovancich

Secretario

R. N°: 185.074

E:03/02 V:05/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: DR. JOSE TEITELBAUM. Juez, Juzgado de Paz Letrado-Pcia. Roque Saenz Peña-, sito en BELGRANO N° 768 Piso: I°, ciudad, Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. FERNANDO HRUZA - DNI.N° 7.451.980, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, en los autos caratulados: "**HRUZA, FERNANDO s/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 1427/19".- Secretaria, 27 de octubre de 2.020.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 185.076

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, ler. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de ILDA ESTER TRANGONI, D.N.I. N° 04.982.624, por un (1) día, en el Boletín oficial, y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**TRANGONI, ILDA ESTER S/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO.**", Expt;. N° 9184/20 Resistencia, 02 de diciembre de 2020.

Dr. Andrés Martín Salgado

Juez

R. N°: 185.078

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: Dra. MARTA B. AUCAR de Trotti. Juez, Juzgado Civil y Comercial de la Decimonovena nominación en calle López y Planes N° 38, ciudad, citase al Sr MIÑO OSCAR WALTER D.N.I N° 14.907.228 y a la Sra. MANSILLA NELIDA DELIA D.N.I. N° 20.881.527, por edictos que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. "**ESPINOZA ANDRES MIÑO C/OSCAR WALTER Y MANSILLA NELIDA DELIA Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE S/ ACCION DE REIVINDICACION**", Expte. N° 1905/07. Secretaria, 4 de septiembre de 2.020.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°: 185.077

E:03/02 V:05/02/2021

EDICTO: El Juzgado De Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial De La Decimo Séptima Nominación De La Ciudad De Resistencia, A Cargo Del Dr. Orlando J. Beinaravicius, Juez, Secretaria N° 17, Sito En Av. Laprida N° 33, Torre Ii, Piso I, De La Ciudad De Resistencia En Autos Caratulados "**BERDUN, JUAN DE LA CRUZ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 17.671/19, Hace Saber La Apertura Del Juicio Sucesorio De Juan De La Cruz Berdun Dni N° 12.323.351, Citando Y Emplazando A Herederos Y Acreedores Para Que Dentro Del Termino De Un (01) Mes Comparezcan Para Hacer Valer Sus Derechos Bajo Apercibimiento De Ley. Resistencia, 03 De Diciembre De 2020.-

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°: 185.079

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Marta B. Aucar de Trotti, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 19 de Resistencia, Chaco, sito en López y Planes 38, en el Expte. 9433/20 **ECHARDE RICARDO WILDE S/SUCESORIO AB-INTESTATO**, dispone se publique Edicto por UN DIA, en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores del Sr. ECHARDE RICARDO WILDE, DNI Nro. 16.700.960 para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 15 de diciembre de 2020.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°: 185.080

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial - Barrio Guiraldes, a cargo del Dr. Luis Edgardo Dellamea, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Sarasua, sito en la calle Soldado Aguilera N° 1795 - Barrio Guiraldes, de esta ciudad de Resistencia (Chaco), CITA por un (01) día y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de la causante: Señora HILDA NELVA YBAÑEZ, M.I. N° 4.502.959, cuyo fallecimiento ocurrió el día 20 de Enero de 2020, en la ciudad de Resistencia (Chaco), para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**YBAÑEZ, HILDA NELVA S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 376 año 2020, todo bajo apercibimiento de ley.-Resistencia, 23 de Diciembre de 2020.-

Paola Sarasua

Secretaria

R. N°: 185.081

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, CITA POR UNO Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a los Herederos y Acreedores de RUBEN ESTRELLA, MI N° 7.537.059, para que hagan valer sus derechos en autos "**ESTRELLA RUBEN S/ JUICIO SUCESORIO**" - Expte. N° 320 - Año 2020, de trámite en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, con asiento en la Calle Dr. Vázquez Esq. Holzer - 1° Piso de la ciudad de Juan José Castelli, todo bajo apercibimiento de Ley". J.J. CASTELLI, CHACO, 9 de Diciembre De 2020.-

María Evelyn Carrasco

Secretaria

R. N°: 185.082

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - JUEZ SUPLENTE, Juzgado Civil y Comercial N°. 22, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II -Cuarto Piso - Ciudad. /// Resistencia, 04 de diciembre de 2020. Publíquese Edictos citatorios por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores de ELSA BENÍTEZ DE BANGHER, MI N° 3.918.994, cuyo deceso se produjera en fecha 02/11/1983, y de RUBÉN RAÚL BANGHER, MI N° 7.514.244, cuyo deceso se produjera en fecha 15/11/2019, para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. NOT. Fdo. Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - JUEZ SUPLENTE - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - PODER JUDICIAL DEL CHACO. En los autos caratulados "**BENITEZ DE BANGHER, ELSA Y BANGHER, RUBÉN RAUL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" - Expte. N° 6177 - Año 2020.- Resistencia, CHACO,10 de diciembre de 2020.-

Valeria A. Turtola

Secretaria

R. N°: 185.083

E:03/02/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°20, A CARGO DE LA. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, JUEZ SUPLENTE, SECRETARÍA A CARGO DE DRA. ALEJANDRA VOLMAN, SITO EN AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2, DE RESISTENCIA, CHACO, CITA A HEREDEROS Y ACREEDORES POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UN (1) DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDO A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL PATRIMONIO RELICTO DE LA SRA. SARA JOSEFA SEGOVIA, DNI N° 02.419.866, (CUIT.27-02419866-4), PARA QUE DENTRO DE (1) UN MES POSTERIOR A LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCAN POR EL O POR INTERMEDIO DE APODERADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EN IGUAL PLAZO ACEPTEN O

REPUDIEN LA HERENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO RESPONDER DICHA INTIMACIÓN SE LOS TENGA POR ACEPTADA LA MISMA, EN AUTOS CARATULADOS: "**SEGOVIA SARA JOSEFA S/SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE 4845/20.-FDO DRA. Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - JUEZ SUPLENTE - JUZGADO CIVIL Y COM. N°20.

Alejandra Volman
Secretaria

R. N°: 185.085

E:03/02/2021

—————>*<—————
EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Miriam Raquel Moro, Juez Suplente secretaria actuante, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso de Resistencia Chaco, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores de los Sres. Juan Héctor González, D.N.I. N° 7.923.062, y Clara Fernández, D.N.I. N° 5.609.294, para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley. en los autos caratulados: "**GONZALEZ, JUAN HÉCTOR y FERNANDEZ, CLARA S/ SUCESION AB-INTESTATO** " Expte. N° 7155/20. Resistencia, 11 de diciembre de 2020...-

Valeria A. Turtola
Secretaria

R. N°: 185.084

E:03/02/2021

—————>*<—————
EDICTO: DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR. Juez del JUZGADO DE PAZ N° 2. SECRETARIA A CARGO DE LA Dra. Marta L. I. Sena, de Resistencia (Chaco), sito en BROWN 249 - 2° PISO, cita por un (1) un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local conforme lo establecido en el Art. 2340 del C.C.Y.C, y Art. 672 del C.P.C.C., emplazando herederos, acreedores y/o cualquiera que se consideren con derecho a la herencia de la SRA. GODOY, DEOLINDA CATALINA D.N.I, N° 8.953.493 Y BAEZ, BONIFACIO D.N.I, 7.896.130 para que dentro del plazo de Un (1) Mes posteriores a la fecha de la Ultima publicación comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos. Lo expuesto fue ordenaron en los autos caratulados: **GODOY DEOLINDA CATALINA Y BAEZ BONIFACIO S/SUCESION AB-INTESTATO** Expte. N°2959/19, Resistencia, de diciembre de 2020.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°: 185.087

E:03/02/2021

—————>*<—————
EDICTO: LA DRA. MARIEL A. PELAYE, Jueza Suplente del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la localidad de General Pineda, Chaco, cita por Un (1) días y emplaza por (1) un mes, a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don CASTILLO NESTOR OMAR, DNI N° 11.869.678 para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: "**CASTILLO NESTOR OMAR S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte N°:037, Año: 2021, Bajo apercibimiento de ley.-- General Pineda, Chaco, 18 de Enero del año dos mil veintiuno.-

Dra. Cecilia R. Gómez
Secretaria

R. N°: 185.088

E:03/02/2021

—————>*<—————
EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y LABORAL N° 2, Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Charata, Chaco, a cargo del DR. CLAUDIO FEDERICO BERNARD, cita por UN (1) DÍA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GONZÁLEZ DIEGO JESÚS D.N.I. 29.439.320, para que dentro de los treinta días de la última publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **GONZÁLEZ DIEGO JESÚS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**, Expte. N°371/20.-

Andrea Micaela Luna
Abogada

R. N°: 185.089

E:03/02/2021

—————>*<—————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARMANDO IGNACIO MOOR, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35307293, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/06/1990, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: COMANDANTE FONTANA 2784 VILLA EL TALA RESISTENCIA, hijo de MOOR, RICARDO IGNACIO y QUINTANA, ANA OFELIA, Prontuario Prov. 48548-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MOOR ARMANDO IGNACIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°34100/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°119-20 DEL 30-10-2020 dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 34335/2018-1 "AMARILLA, SANTIAGO EZEQUIEL; ALMIRÓN, RAÚL RUBÉN; MOOR, ARMANDO IGNACIO S/ROBO CALIFICADO POR SER COMETIDO EN POBLADO EN BANDA Y CON ESCALAMIENTO" y en sus agregadas por cuerda N° 33117/2016-1 caratulada: "AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL; AMARILLA FRANCO SEBASTIAN; AMARILLA NESTOR DAVID S/

ENCUBRIMIENTO"; N° 36554/2015-1 caratulada: "MOOR ARMANDO IGNACIO S/ ROBO", N° 3764/2017-1 caratulada: "AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL; NEYRET JONATHAN S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR", N° 37880/2017-1 caratulada: "AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL S/ ROBO", N° 32288/2017-1 caratulada: "AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL; AMARILLA FRANCO SEBASTIAN S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL" y N° 44871/2018-1, caratulada: "AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL; AMARILLA FRANCO SEBASTIAN S/ HURTO", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado ARMANDO IGNACIO MOOR, de filiación referida en autos, como autor responsable de delitos de robo calificado por ser cometido en poblado en banda y con escalamiento (Art. 167 inc 2° y 4° del C.P.) y Robo (art. 164 del C.P.) todo ello en concurso real (art. 55 del CP), a sufrir la pena de tres (03) años y cuatro (04) meses de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 34335/2018-1 y su agregada por cuerda N° 36554/205-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hechos ocurridos en fecha 28.09.2018 en perjuicio de Ana Luz Mancuello y Nicolás Andrés Zapata Gómez y en fecha 30.12.2015 en perjuicio de Omar Alfredo Ortiz Pereyra. Con costas. II.- DECLARANDO a ARMANDO IGNACIO MOOR, reincidente por vez primera. (Fdo.): CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 28 de Diciembre del 2020. SG.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/01 V:05/02/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

AJI SAS

EDICTO: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**AJI SAS**" s/**Inscripción Contrato Social**". Expte..E3-2021-01109- E: hacer saber por un día que: Conforme Contrato Privado del 22 de enero de 2021, La Sra. Saucedo Reina Elizabeth, con Documento nacional de Identidad N° 26.521.955, CUIT N° 27-26521955-7. nacida el 14 de Septiembre de 1978. mayor de edad, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Mz, 75 Pc 22 Barrio 107 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, y el Señor Maíz Sergio Nicolás Domingo, con Documento nacional de Identidad N° 28.773.335, CUIL N° 20-28773335-7, nacido el 21 de marzo de 1981, mayor de edad, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Chacra 43- Mz 6- Pc 6, Villa Allin, de la ciudad de Fontana Chaco, de estado civil casado con Santo Fernández Silvana Lorena, con Documento nacional de identidad N° 28.774.213, CUIT N° 23-28774213-4, de nacionalidad argentina. de ocupación ama de casa, domiciliada Chacra 43- Mz 6-. Pc 6. Villa Allin, de la ciudad de Fontana: han constituido una sociedad denominada AJI SAS., con sede social en Mz. 75 Pc 22 Barrio 107 Viviendas de la Ciudad de Resistencia. Provincia del Chaco, con un plazo de duración de 99 años. El capital social fija en la suma de 100.000, integrando el 100% en este acto -La sociedad tendrá por objeto la: A) Producción, compra, venta, distribución mayorista y/o minorista, representación, depósito, almacenamiento de Frutas y Verduras y todo otro tipo de productos relacionados a esta actividad agrícola. Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias o crediticias con Instituciones bancarias públicas o privadas. ya sea en sus casas centrales o sucursales. Efectuar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o cesión que le otorguen los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales. Participar en el capital de otras sociedades existentes o a crearse mediante: aportes, fusiones, otras combinaciones o de comunidad de intereses totales, parciales o accidentales dentro del margen que establecen las leyes. Operar con todos los Bancos Privados o Estatales de orden Nacional, Provinciales, Municipales y demás Entidades Financieras locales o internacionales. Transporte de carga, en relación a todos los productos e insumos de la actividad agrícola, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales e internacionales. su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. contratar seguros, auxilios, reparaciones. remolques y la prestación de todo servicio complementario y de logística que se vincule a los mismos. La realización, sin limitación alguna, de todo tipo de operaciones lícitas, incluyendo la exportación e importación, que se relacionen con el objeto social, pudiendo actuar en negocios y/o industrias derivadas, subsidiarias y/o complementarias y/o afines de los anteriormente mencionados. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración la realización de operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo, aunque no limitándose al otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías, reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La administración estará a cargo de Un Administrador Titular que será la Sra. Saucedo Reina Elizabeth por un plazo indeterminado y como Administrador Suplente el Sr. Maíz Sergio Nicolás Domingo por plazo indeterminado, la Representación Legal será ocupada por la Sra. Saucedo Reina Elizabeth. El cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año. -Resistencia 28 de enero del 2021.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 185.060

E:03/02/2021

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO" Expte. N° E3-2017-351; hace saber por un día que: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 2017, rectificada por la Asamblea General Ordinaria del 2 de febrero de 2018 y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de enero de 2019, la sociedad "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A." resolvió la remoción anticipada de los miembros del Directorio cuyo mandato vencía el 14/02/2017, por razones a que se encontraba próximo el vencimiento del mandato y que a los fines de optimizar los tiempos se optó por designar las nuevas autoridades en oportunidad de la convocatoria para la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2016, como también designó el siguiente Directorio: Director Titular - PRESIDENTE: Leandro Nicolás Luque, D.N.I. 24.015.748, argentino, contador público, mayor de edad, casado, con domicilio real y especial en Av. Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Titular: Cesar Enrique Luque, D.N.I. 7.980.779, argentino, contador público, mayor de edad, casado, con domicilio en Av. Sarmiento 566 4° Piso Dpto. "A" de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Suplente: Diego Edgardo Sbardella, D.N.I. 29.484.085, argentino, contador público, mayor de edad, casado, con domicilio en Av. Coronel Falcon 3.939 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Suplente: Griselda Gloria Allocco, D.N.I. 5.881.385, argentina, empresaria, mayor de edad, casado, con domicilio real y especial en Av. Sarmiento 566 4° Piso Dpto. "A", de la ciudad de Resistencia y los siguientes Síndicos: Síndico Titular: Marcelo Adrián Umansky, D.N.I. 23.685.002, argentino, contador público, mayor de edad, soltero, con domicilio real y especial con domicilio en Pasaje Uspallata 74 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Síndico Suplente: Sandra Natalia Umansky, D.N.I. 28.498.289, argentina, abogada, mayor de edad, soltera, con domicilio real y especial en calle Roberto Mora 60 ler Piso Dpto. "E" de la ciudad de Resistencia. La duración del mandato de los directores es de 3 años, es decir hasta el 30/01/2020 y de los síndicos de 3 ejercicios, es decir hasta el 31/08/2019. Rcia., 17 de diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 185.090

E:03/02/2021

—>*<—

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte caratulado N° E3-2020-1595-E "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/INCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y SINDICATURA"; hace saber por un día que: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de enero de 2020, y acta de Directorio de distribución de cargos de misma fecha, la sociedad "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A." designó el siguiente Directorio: Director Titular -PRESIDENTE: Leandro Nicolás Luque, D.N.I. 24.015.748, argentino, Contador Público, mayor de edad, casado, con domicilio real y especial en Av. Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Titular: Cesar Enrique Luque, D.N.I. 7.980.779, argentino, Contador Público, mayor de edad, casado, con domicilio real y especial en Av. Sarmiento 566 4° Piso Dpto. "A" de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Suplente: Diego Edgardo Sbardella, D.N.I. 29.484.085, argentino, Contador Público, mayor de edad, casado con domicilio en Av. Coronel Falcon 3.939 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director Suplente: Griselda Gloria Allocco, D.N.I. 5.881.385, argentina, empresaria, mayor de edad, casada, con domicilio real y especial en Av. Sarmiento 566 4h) Piso Dpto. "A", de la ciudad de Resistencia y los siguientes Síndicos: Síndico Titular: Marcelo Adrián Umansky, D.N.I. 23.685.002, argentino, mayor de edad, Contador Público, casado, con domicilio real y especial en Pasaje Uspallata 74 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Síndico Suplente: Sandra Natalia Umansky, D.N.I. 28.498.289, argentina, mayor de edad, abogada, soltera, con domicilio real y especial en calle Roberto Mora 60 ler Piso Dpto. "E" de la ciudad de Resistencia, cuya duración de mandato del Directorio es de tres años y de los Síndicos la duración es de tres ejercicios. Resistencia, 30 de diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 185.091

E:03/02/2021

—>*<—

DUO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, Expediente Número E-3-2020-3084-E caratulado: **DUO S.A. s/ Inscripción de la Sociedad.** Se hace saber por un día que: por Escritura N° 134 de fecha 9 de Noviembre 2020, la Señora María Eugenia Espíndola, argentina, nacida el día 18 de Junio de 1984, con Documento Nacional de Identidad N° 30.791.764, CUIT N° 27-30791764-0, de profesión odontóloga, casada con Andrés Armando Figueroa, DNI N° 31.569.430, domiciliada en San Martín N° 571 de la localidad de Villa Berthet, Provincia del Chaco y el Señor Andrés Armando Figueroa, argentino, nacido el 15 de Junio de 1985, con Documento Nacional de Identidad N° 31.569.430, CUIT N° 20-31569430-3, de profesión odontólogo, casado con María Eugenia Espíndola, DNI N° 30.791.764, domiciliado en Avenida Alberdi N° 1.385 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se registrará por la Ley General de Sociedades N°19.550 T.O. 1984, denominada DUO S.A. y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Charata, departamento Chacabuco, Provincia del Chaco. DURACIÓN - PRORROGA: El plazo de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes actividades: A)

ODONTOLÓGICAS: Estética dental y facial, realización, implementación, ejecución y prestación de todo tipo de los servicios y consultas multiprofesionales en ingeniería biomédica, estética y dental, todo tipo de servicios en salud oral en las especialidades dentales en prevención de enfermedad estomatognática, protección específica contra enfermedades dento-buco-máximo-faciales, operatoria dental, endodoncia, ortodoncia, periodoncia, odontopediatría, prótesis, cirugía maxilofacial, implantes dentales y odontología integral, prostodoncia (parcial fija, removible o completa) de ortopedia dentomaxilar, ortodoncia invisible, ortodoncia cosmética, de cirugía simple y cirugía maxilofacial, odontología integral, cosmética dental, acciones higienistas y protésicos dentales; historia clínica, profilaxis, aplicación de flúor, control de placa dentobacteriana, sellador de fosas y fisuras, restauraciones temporales, coronas acero, cromo o policarboxilato, pulpotomías, pulpectomías, amalgamas, resinas, compómeros, incrustaciones, endopostes, prótesis fija, prótesis removible, prostodoncia total, guarda oclusal, exodoncias, exodoncias múltiples, odontectomías dientes impactados, alveolotomía y alveoloplastia, frenilectomía, vestibuloplastia, raspado y curetaje, gingivectomía y gingivoplastia, biopsias, placa hawley, placa schwarz, mantenedor de espacio, arco lingual, máscara facial, aparato miofuncionales, brackets, aparatos para corrección de hábitos (trampa de dedo, lengua, lip-bumper, perla de tucán) y arco extraoral. B) **CLÍNICA:** La prestación y provisión de bienes y servicios de tipo médicos y de índole clínicos, sanatoriales y/u hospitalarios, para o en todas sus ramas y/o especialidades. Se encuentran incluidos en esta categorización aquellas relacionadas con los servicios y departamentos de urgencias y emergencias; pre-quirúrgicos y quirúrgicos odontológicos, cirugías en todas sus modalidades y especialidades, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; laboratorios y/o análisis clínicos, diagnóstico y resolución por imágenes en toda su morfología, ello en un todo acorde con la evolución de la ciencia médica, industrial y comercial, servicio de oftalmología y oftalmología de alta complejidad; centro de diálisis, unidad coronaria, recuperación cardiovascular y unidad de terapia intensiva en todas sus especialidades, farmacia y/o laboratorio para la elaboración de productos farmacéuticos-médicos, entre otras actividades relacionadas con la salud, siendo la enumeración efectuada meramente enunciativa no taxativa, toda vez que la sociedad se encuentra suficientemente constituida a los fines de que acompañe la evolución y avances en las materias relacionadas con la medicina en general y en particular, como sus respectivos anexos. En ejercicio de ellas la sociedad podrá constituir, instalar, administrar y/o explotar cualquier clase de establecimientos clínicos, hospitalarios y establecimientos asistenciales, por cuenta propia o ajena, y así prestar toda clase de servicios médicos, de salud y afines. Podrá igualmente desarrollar todo tipo de actividades comerciales o industriales destinadas a satisfacer las necesidades propias de la salud, sea directamente o asumiendo representaciones nacionales o extranjeras, como así formar o participar como socio en cualquier clase de instituto, organizaciones o sociedades que tenga entre sus finalidades aquellas propias del sistema de clínicas, sanatorios y/u hospitales. Como así también alquileres de consultorios. C) **COMERCIO:** La sociedad se encuentra facultada para llevar adelante todo tipo de importación y exportación, de toda clase de artículos, mercaderías, materias primas, insumos relacionados o no con la actividad principal; productos galénicos, dietéticos, edulcorantes, terapéuticos, naturales, medicamentos, suplementos nutricionales, bebidas energizantes, medicinas herbales y naturales, aromaterapia, productos de belleza, cosméticos, productos de higiene personal, sanitarios y de higiene doméstica, tratamiento y tintes para el cabello; insumos para su elaboración; instrumental y equipo médico, quirúrgico y odontológico, y todo producto relacionado. D) **ACTIVIDADES INMOBILIARIAS:** Adquisición, venta, permuta, arrendamiento, urbanización, colonización, sub-división, administración, construcción y explotación de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Constitución de Fideicomisos para la construcción de propiedades. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) representado por Trescientas (300) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un valor nominal de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. El capital social puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el quintuplo de su monto sin necesidad de reformar el Estatuto. La asamblea determinará las características de las acciones a emitir, estableciendo época de emisión, las clases de las acciones y condiciones de suscripción e integración. **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL** Los accionistas suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: María Eugenia Espíndola, DNI N° 30.791.764, suscribe la cantidad de 150 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Andrés Armando Figueroa, DNI N° 31.569.430, suscribe la cantidad de 150 acciones ordinarias, -nominativas, no endosables, de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco, comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas, conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. **CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre de cada año. **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Se designa **PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR** a: María Eugenia Espíndola, DNI N° 30.791.764, y **DIRECTOR SUPLENTE** a: Andrés Armando Figueroa, DNI N° 31.569.430. Durarán en el cargo un plazo de 3 ejercicios. Resistencia, 20 de enero de 2021

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N°: 185.061

E:03/02/2021

>*<

ASOCIACIÓN AMIGOS BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR "EL PRINCIPITO"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

La Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar- Popular "El Principito", convoca a la Asamblea General Ordinaria el día 26 de febrero de 2021, a las 19.00, Hs. en la sede de Ayacucho N° 199, Resistencia Chaco.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior.
- 2) Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Cuadro de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio 2020.

Laura Monzón
Secretaria

Silvia M. Montiel
Presidente

R. N°: 185.059

E:03/02/2021

————— >*< —————
IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JERUSALEM
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A Los Asociados: En Cumplimiento A Las Disposiciones Estatutarias, La Iglesia Evangélica Pentecostal "Jerusalem" Convoca A Los Asociados, A La Asamblea General Anual Ordinaria A Realizarse El Dia 7 De Marzo De 2021 A Las 20,00 Horas, En Honduras N° 652 De Esta Ciudad, A Fin De Tratar El Siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura Del Acta Anterior
- 2) Consideración De La Memoria, Balance General, E Informe Del Revisor De Cuentas.
- 3) Elección De Los Miembros De La Comisión Directiva Y Revisor De Cuentas.
- 4) Elección De Dos Hermanos Asambleístas Para Refrendar El Acta Junto Al Presidente Y Secretario.
- 5) Otros.

Gustavo Ariel Gamarra
Secretario

Agustín R. Obando
Presidente

R. N°: 185.062

E:03/02/2021

————— >*< —————
FEDERACIÓN EVANGÉLICA DE IGLESIAS ARGENTINAS
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A Los Asociados: En Cumplimiento A Las Disposiciones Estatutarias, La Federación Evangélica De Iglesias Argentinas Convoca A Los Asociados A La Asamblea General Ordinaria A Realizarse El Dia 08 De Marzo De 2021 A Las 20,00 Horas, En Honduras N° 652 De Esta Ciudad A Fin De Tratar El Siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura Del Acta Anterior
- 2) Consideración De La Memoria, Balance General E Informe Del Revisor De Cuentas.
- 3) Elección De Los Miembros De La Comisión Directiva Y La Comisión Revisora De Cuentas.
- 4) Elección De Dos Hermanos Asambleístas Para Refrendar El Acta Junto Al Presidente Y Secretario.
- 5) Otros. -

Elia Josué Arce
Secretario

Agustín R. Obando
Presidente

R. N°: 185.063

E:03/02/2021

————— >*< —————
FEDERACIÓN CENTRAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CHACO
Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art 15 de nuestro estatuto, CONVOCAMOS a los Delegados Titulares, de las instituciones asociadas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 20 de marzo de 2021, las 17,00 horas, en la sede del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Quitilipi, sita en calle 2 de junio N° 50, Quitilipi, Chaco, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) socios para redactar y firmar junto al presidente y secretario el acta;
- 2) Consideración de la Memoria anual, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Resultados correspondientes al período 01-01-20 al 31-12-20; e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA: Artículo 25 Las asambleas se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de delegados que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los delegados con derecho a voto. Deberán asistir como mínimo a las asambleas dos asociadas activas, para que la misma tenga validez.

Carlos Alfonso
Presidente

R. N°: 185.064

E:03/02/2021

IGLESIA FILADELFIA PENTECOSTAL*Barranqueras - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Iglesia Filadelfia Pentecostal convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero del 2021 a las 18hs, en el local de Fray Mamerto Esquiú 555 de la localidad de Barranqueras, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Elección de dos asociados para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Precedente y la Secretaria.-
- 3) Consideración de aprobación del Balance General, Cuadro de Ingreso y Egresos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/19.
- 4) Informe sobre la marcha Entidad.

Nelida A. Bondar*Presidenta***R. N°: 185.086****E:03/02/2021****CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SANTA SYLVINA***Santa Sylvina - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del "Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Sylvina - Chaco" los CONVOCA a ustedes a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 3 de Marzo de 2021, a partir de las 18.00 (dieciocho) horas, en las instalaciones de su Sede Social, sito en Baigorria N° 541 de Santa Sylvina - Provincia del Chaco. Cítese y Publíquese por un día.

ORDEN DEL DIA

- 1) Apertura del Acto.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Orígenes y Aplicaciones de Fondos, Cuadros Anexos, y el Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 33 cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Elección de tres (3) socios asambleístas para integrar la Comisión Receptora y escrutadora de votos,
- 4) Elección de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, por terminación de mandato.
- 5) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Gerardo Peralta*Presidente***R. N°: 185.092****E:03/02/2021****STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 2021, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1. de la ley 19.550, correspondientes al 25° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2020.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2020.

Leandro Nicolas Luque - Presidente**R. N°: 185.058****E:01/02 V:10/02/2021****LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

PROVINCIA DEL CHACO
INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO
 SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PÚBLICA N° 7/2021:

OBJETO: solicita la contratación del servicio de vigilancia del Instituto de Turismo del Chaco, por el periodo de seis (6) meses.

APERTURA: Día 12 de Febrero del 2021, a las 10:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502-Resistencia - Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av.

Sarmiento N° 1502, hasta la hora de la apertura.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIENTOS NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$921.6000,00).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN (\$100,00), en estampilla Provincial las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco sito en Av. Las Heras 97 - Resistencia - Chaco

VENTA DE PLIEGOS: Hasta la hora 13:00 del día 11 de Febrero 2021, en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502-Resistencia - Chaco.

Patricia Toffaneldi

Administración

s/c

E:03/02 V:08/02/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia Del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 001/2021 - RESOLUCION N° 114/2021: -

OBJETO: Provisión de trescientos treinta y seis mil (336.000). litros de gasoil tipo Diesel 500, por sistema de vales destinados a la Secretaria de Servicios del Municipio".-

PRESUPUESTO OFICIAL: veinticinco millones novecientos setenta y dos mil ochocientos (\$ 25.972.800).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, veinticinco mil novecientos setenta- y dos con ochenta centavos. (\$ 25.972.80)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: el día 08 de Febrero de 2021, horario 10.00. Lugar: Dcción de compras

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

Marcelo Prado Lima

Director A/C

s/c

E:03/02 V:05/02/2021

